

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almanzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por **EFRAIN HERNANDEZ**, RNC Núm. \_\_\_\_\_ con asiento social en la Calle \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana; instancia ejercida en solicitud de revisión del Acta de Adjudicación Núm. 0229-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.**

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

***I. ANTECEDENTES:***

**POR CUANTO:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0292-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0053; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.”**.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.Inabie.gob.do](http://www.Inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

**POR CUANTO:** A que en fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, emitiendo el Acto Núm. 07-2024, levantado por el Dr. Ruber M. Santana

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

Pérez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3516.

**POR CUANTO:** A que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0038-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0136-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **EFRAIN HERNANDEZ**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 043-2023, contentiva de Notificación de Habilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** A que en de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0194-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0229-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) de julio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido **EFRAIN HERNANDEZ**.

***II. COMPETENCIA:***

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procede a determinar su competencia para conocer del presente “Recurso de Reconsideración”, y en caso afirmativo, proceda a decidir con respecto a la pertinencia o no de la misma.

**RESULTA:** Que en ese sentido, es preciso establecer que en atención a las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, y del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, otorga la facultad a este Comité de Compras y Contrataciones de “*Conocer y decidir de las impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción en cualquier etapa de la contratación*”; asimismo, referida disposición declara a este Comité de Compras y Contrataciones responsable de la organización, supervisión y ejecución del procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, por lo que, tiene la obligación de decidir de las impugnaciones presentadas con relación a este proceso, como la que hoy nos ocupa.

**RESULTA:** Que en adición a lo anterior, sobre la base de lo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21; este Comité de Compras y Contrataciones se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de revisión del Acta de Adjudicación del presente proceso.

**III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO**

**RESULTA:** Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la revisión del Acta de Adjudicación Núm. 0229-2024, correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración”.

**RESULTA:** Que a los fines de establecer si el “Recurso de Reconsideración” presentado por el recurrente fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que establece en su numeral 1, lo siguiente:

*“(...) 1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento (...)”.*

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.*

**RESULTA:** Que se verifica que el acto atacado por el recurrente **EFRAIN HERNANDEZ**, corresponde al Acta Núm. 0229-2024 de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), y este Comité de Compras y Contrataciones constata que la misma fue publicada en el

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Núm. 107-13, sobre la eficacia de los actos administrativos; mientras que el recurso que nos ocupa fue presentado en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que es pertinente evaluar el término transcurrido entre la notificación y la formal presentación del recurso de reconsideración, y en la especie, del cómputo de dichos plazos se desprende que el por haber transcurrido nueve (09) días hábiles desde la publicación del acto administrativo atacado y la interposición del recurso que hoy nos ocupa, el mismo es admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, por lo que, este Comité de Compras y Contrataciones procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

***IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:***

**RESULTA:** Que, **EFRAIN HERNANDEZ**, presenta un Recurso de Reconsideración, con las siguientes consideraciones: *“(...) que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil debe considerar si una decisión es proporcional al objetivo que persigue la institución; si el objeto es brindar un servicio de calidad a los niños y niñas de las escuelas públicas del país, debe primar la calidad del posible servicio brindado, por sobre formalismos que no tienen incidencia en el producto final (...); que en junio del año dos mil veinticuatro (2024), nos fue notificada la habilitación, sin adjudicación; que la habilitación sin adjudicación nuesta no guarda relación con los criterios de adjudicación establecidos por el INABIE (...); que es procedente y apegado al derecho, que el INABIE considere una asignación de raciones para Efrain Hernandez, por ajustarse a los requerimientos exigidos por INABIE, sostendremos*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

*nuestros argumentos en la Ley, la doctrina (...); que sobre la capacidad instalada y su relación con la cantidad de raciones, es importante resaltar, que la empresa Efrain Hernandez, tiene domicilio de fácil acceso y locación, y cumple con todos los estándares requeridos para las cocinas, siendo una empresa reconocida y de amplia validación por toda la comunidad, pero dado el carácter jurídico de este recurso, nos permitimos exponer los argumentos que en el marco del buen derecho y la buena administración pública, deben tomarse en consideración para que el INABIE, reconsidere una asignación de centros y raciones para Efrain Hernandez en este proceso, por cumplir con todos los requisitos; que sobre la cercanía a los centros educativos, es de sencilla determinación, que nuestra unidad productiva, se ubica a menos de treinta minutos de varios centros educativos, existiendo la posibilidad de suplir mas centros educativos, de los que nos fueron asignados (...); que nuestra capacidad instalada cumplió con todos los requisitos para suplir los centros de nuestro perímetro (...); que es cierto que el INABIE, no está obligado a adjudicar, pero si a respetar los principios de igual y equidad, que son violados toda vez que, existen oferentes con asignaciones de 2,000 raciones o más, y otros no tenemos adjudicación (...); que es importante revisar los puntajes dado que nuestra empresa no encontró relación entre la puntuación asignada y la que levantar en autoevaluación (...)"*. (sic)

**RESULTA:** Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente:

***1ero.** Que sea declarado como bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de jerárquico para la adjudicación de la razón social Efrain Hernandez, para el proceso de referencia INABIE-LPN-CCC-2023-0053, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas; **2do.** Emitir una relación o tabla con nuestro puntaje por equipamiento, donde quede evidenciado nuestro puntaje; **3ero.** Revisar la puntuación con la cual se decidió nuestra posición en el acta de adjudicación de nuestra empresa; **4to.** Si posterior a la revisión, nuestro*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

*puntaje nos coloca en un lugar que corresponda adjudicación, tomar las acciones de lugar.*  
(sic)

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo a la solicitud de revisión del Acta de Adjudicación Núm. 0229-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

**RESULTA:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**RESULTA:** Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

**RESULTA:** Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

**RESULTA:** Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta de **EFRAIN HERNANDEZ**, no resultó beneficiaria de adjudicación del proceso en cuestión.

**RESULTA:** Que como resultado de las evaluaciones de ofertas económicas, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta Núm. 0229-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones, y asimismo, reconoce el reporte de los lugares ocupados del presente proceso.

**RESULTA:** Que, de conformidad con la referida acta, la oferta del recurrente **EFRAIN HERNANDEZ**, obtuvo una puntuación de 80.5 producto de la evaluación de la oferta técnica y ofertó 7,761,752 raciones alimenticias.<sup>1</sup>

**RESULTA:** Que conforme los Criterios de Adjudicación, establecidos en el acápite 4.1 del Pliego de Condiciones, se aplicaran de la siguiente manera:

*“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.*

*La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.*

---

<sup>1</sup> Página 39 del Acta Núm. 0229-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

*Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas.*

*La adjudicación se realizará de la siguiente manera:*

- 1. Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación.*
- 2. Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado el rango según la tabla siguiente:*

<i>Rangos de distancia para ampliar la búsqueda</i>
<i>0.01-10 kilómetros</i>
<i>10.01-15 kilómetros</i>
<i>15.01-20 kilómetros</i>
<i>20.01-25 kilómetros</i>
<i>25.01-30 kilómetros</i>
<i>30.01-65 kilómetros</i>

- 3. Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta.*
- 4. Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes.*
- 5. En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite.”.*  
(sic)

**RESULTA:** Que, tenemos a bien precisar que este Comité de Compras y Contrataciones veló porque el procedimiento de adjudicación se haya realizado en el estricto cumplimiento del

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

marco jurídico vigente y conforme los criterios de adjudicación que manda el Pliego de Condiciones que rige el proceso.

**RESULTA:** Que, en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien precisar que respecto de la oferta de **EFRAIN HERNANDEZ**, la misma cumplió con los aspectos técnicos y económicos evaluados de conformidad con el Pliego de Condiciones que rige este proceso, motivo por el cual fueron habilitados y posicionados en el Reporte de Lugares Ocupados conforme su puntuación, empero, **no obtuvieron la puntuación más alta para resultar adjudicados** dentro de los grupos referenciales que correspondía.

**RESULTA:** Que, de conformidad el Acta núm. 0229-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), **EFRAIN HERNANDEZ**, en el Reporte de Lugares Ocupados, *ocupa el décimo lugar*, como se verifica a continuación:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugar Ocupado
1	GRUPO GASANTA SRL		83.5	1er Lugar
2	DISTRIBUIDORA INDIQUEX SRL		83.4	2do Lugar
3	YSRRAEL DE LOS SANTOS REYES		83.4	2do Lugar
4	THE EILEEN GOURMET EIRL		83.3	3er Lugar
5	GSSYM SRL		83.25	4to Lugar
6	FELIZ BENJAMIN ROSARIO GUILLEN SRL		81.8	5to Lugar
7	XPACK SRL		81.75	6to Lugar
8	ALAYON COMPANY SRL		81.35	7mo Lugar
9	ARIKAN SRL		81	8vo Lugar
10	GRUPO ENTRESOLES SRL		80.7	9no Lugar
11	<b>EFRAIN HERNANDEZ</b>		<b>80.5</b>	<b>10mo Lugar</b>
12	PAVIA BUFFET SRL		80	11mo Lugar
13	EVENSAZ SRL		78.5	12mo Lugar
14	GARCORA GOURMET SRL		77.55	13er Lugar
15	ENMANUEL FOOD DIOS CON NOSOTROS EIRL		77.5	14to Lugar
16	PROVENT DOMINICANA SRL		77.3	15to Lugar

**RESULTA:** Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

**RESULTA:** Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: “El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además **el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes**”.

**RESULTA:** Que, dentro del acta que adjudica a las empresas/oferentes con mayor puntuación, forma parte íntegra de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

**RESULTA:** Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que: “En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, **según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados**”.

**RESULTA:** Que el Pliego de condiciones en el **Numeral 4.5 Adjudicaciones Posteriores**, estatuye que: “En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor a Cuarenta y Ocho

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

(48) horas. Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL”.

**RESULTA:** Que con relación al petitorio de que sea emitida una tabla con el puntaje por equipamiento, tenemos a bien a remitir el recurrente **EFRAIN HERNANDEZ** al Acta Núm. 0136-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de las Ofertas Técnicas “Sobre A”, en la cual se hace constar de manera detallada una tabla con el puntaje obtenido por cada oferente en su capacidad instalada, donde queda evidenciado el puntaje de su oferta técnica en el No. 86 de dicha tabla, así las cosas, por encontrarse satisfechas sus pretensiones en el contenido de la referida acta, procede rechazar dicho petitorio, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

**RESULTA:** Que, en cuanto al petitorio de que sea revisada la puntuación con la cual se decidió su posición en el acta de adjudicación, este Comité tiene a bien precisar que los puntajes son el resultado de la evaluación de las ofertas técnicas y que facultad de atacar dichos resultados se encuentra precluida, atendido a que mediante el acta que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), les fue indicado las vías y plazos por los cuales los oferentes participantes en el proceso en cuestión, podían presentar su reclamo, así las cosas, procede rechazar dicha petición por improcedente, extemporánea y mal fundada, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

**RESULTA:** Que con relación a su solicitud de ser adjudicados conforme puntuación obtenida producto de la corrección solicitada en el contenido de su recurso, por consecuencia de lo anterior, este Comité de Compras y Contrataciones tiene a bien fundamentar que, habiéndose constatado que no corresponde realizar una nueva revisión del puntaje de su oferta técnica, lo

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

que se traduce en que no se efectuará una corrección de puntajes, la solicitud de ser adjudicados posterior a la revisión, resulta improcedente y carente de fundamento legal, procediendo a rechazar dicho pedimento, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

**RESULTA:** Que, así las cosas, y demostrado que no existen motivos que infrinjan los derechos **EFRAIN HERNANDEZ**, atendido a que se realizó un procedimiento de adjudicación conforme la disponibilidad de grupos referenciales y puntaje obtenido, obedeciendo al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por lo que, resulta pertinente rechazar en todas sus partes el presente recurso.

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.14 Exención de Responsabilidades, estatuye que: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas, o para el caso de adjudicación, aun cumpliendo con los requisitos del Pliego de Condiciones Específicas, existe otro oferente/Proponente que haya presentado una mejor oferta, según los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego”. (Subrayado Nuestro).

**RESULTA:** Que conforme prevé el Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre del 2012.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0053“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.”.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

**VISTA:** El Acta Núm. 0292-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

**VISTO:** El Acto Núm. 07-2024, de fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por el Dr. Ruber M. Santana Pérez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 3516.

**VISTA:** El Acta Núm. 0038-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

**VISTA:** El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0136-2024, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.043-2023, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** El Acta Núm. 0194-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0229-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** La instancia dirigida por **EFRAIN HERNANDEZ**, en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración.

***VI. DECISIÓN:***

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **EFRAIN HERNANDEZ**, RNC Núm. \_\_\_\_\_, y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **EFRAIN HERNANDEZ**, RNC Núm. \_\_\_\_\_, con motivo de la solicitud de revisión del Acta de Adjudicación Núm. 0229-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

**SEGUNDO RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **EFRAIN HERNANDEZ**, RNC Núm. \_\_\_\_\_, con motivo de la solicitud del Acta de Adjudicación Núm. 0229-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, por las razones y motivos antes expuestos, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0229-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **EFRAIN HERNANDEZ**, RNC Núm. \_\_\_\_\_, en el correo registrado en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0480**

impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).